

**UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:**

Este Formulario debe ser utilizado por los Agentes de Retención (EGDUR) para la liquidación de las retenciones efectuadas en concepto del Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU), así como por los Agentes de Información de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.380/2019 y en el Decreto N° 3.110/2019.

**FORMA DE PRESENTACIÓN:**

La EGDUR o el tercero autorizado por ésta deberá confirmar la presentación de este Formulario a través de Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), accediendo con su Clave de Acceso Confidencial de Usuario al Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en adelante Sistema Marangatu.

**ENCABEZADO DEL FORMULARIO:**

**Número de Orden:** Este número será asignado automáticamente por el Sistema Marangatu.

**Datos de la EGDUR:** El Sistema Marangatu consignará automáticamente el RUC con el dígito verificador, y los apellidos y nombres o la razón social de la EGDUR, tal como aparecen en su Cédula Tributaria.

**Período Fiscal:** Este dato será consignado por el Sistema Marangatu, de acuerdo con lo seleccionado inicialmente por la EGDUR. (mes y año) Ej.: "01/2020".

El periodo fiscal de la liquidación corresponderá al mes y año de la fecha del nacimiento de la obligación consignada en los respectivos Comprobantes de Retención IDU.

**RUBRO 1: IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES**

En este Rubro se determinará el importe total de las retenciones del IDU efectuadas por la EGDUR de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro I de la Ley N° 6.380/2019 y el Decreto N° 3.110/2019.

En la casilla 10 del Inc. a), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto total de las retenciones efectuadas en carácter de pago único y definitivo, por la puesta a disposición y/o pago de utilidades, dividendos o rendimientos al dueño, accionistas o socios que sean personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el país y beneficiarios del exterior (artículo 41 de la Ley N° 6.380/2019).

En la casilla 11 del Inc. b), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto total de las retenciones efectuadas en carácter de pago único y definitivo, por la puesta a disposición y/o pago de utilidades, dividendos o rendimientos del exterior de empresas o entidades constituidas o residentes en el país que incorporen valor agregado a la materia prima agrícola cuando la empresa o entidad haya realizado una inversión igual o superior a US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional durante los últimos cinco ejercicios fiscales, incluido el que se liquida (artículo 133 de la Ley N° 6.380/2019).

En la casilla 12 del Inc. c), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto total de las retenciones efectuadas en carácter de pago a cuenta del impuesto por la puesta a disposición y/o pago de utilidades, dividendos o rendimientos a accionistas, socios o beneficiarios que sean personas jurídicas, Estructuras Jurídicas Transparentes o una de las consorciadas para una obra pública sea una

Empresa Unipersonal (artículo 41 de la Ley N° 6.380/2019, 3° párrafo).

En la casilla 13 del Inc. d), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto total de las retenciones efectuadas en carácter de pago a cuenta del impuesto por la puesta a disposición y/o pago de utilidades, dividendos o rendimientos a accionistas, socios o beneficiarios de empresas o entidades constituidas o residentes en el país que incorporen valor agregado a la materia prima agrícola cuando la empresa o entidad haya realizado una inversión igual o superior a US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional durante los últimos cinco ejercicios fiscales incluido el que se liquida (artículo 133 de la Ley N° 6.380/2019).

Lo dispuesto para las casillas 12 y 13 será aplicable únicamente cuando los accionistas, socios o beneficiarios sean personas jurídicas, Estructuras Jurídicas Transparentes o una de las consorciadas para una obra pública sea una empresa Unipersonal, residentes en el territorio nacional.

En la casilla 14 del Inc. e), el Sistema Marangatu calculará y consignará automáticamente el monto total de las retenciones del IDU, consistente en la suma de las casillas 10 al 13.

**RUBRO 2: IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y A LAS UTILIDADES-PRESUNCIONES**

En este Rubro se determinará el importe total de las retenciones del IDU efectuadas por la EGDUR de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 6.380/2019.

En la casilla 15 del Inc. a), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto total de las retenciones efectuadas en carácter de pago único y definitivo por la presunción de distribución de utilidades, dividendos o rendimientos, por el otorgamiento de préstamo cuando el objeto social no sea intermediación financiera y que el mismo supere el 2% de su cartera de préstamos (numeral 1, artículo 40 de la Ley N° 6.380/2019).

En la casilla 16 del Inc. b), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto total de las retenciones efectuadas en carácter de pago único y definitivo por la presunción de distribución de utilidades, dividendos o rendimientos, por el faltante de dinero superior al 10% del monto de la cuenta caja expuesto en los estados financieros de la empresa, sociedad o entidad (numeral 2, artículo 40 de la Ley N° 6.380/2019).

En la casilla 17 del Inc. c), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto total de las retenciones efectuadas en carácter de pago único y definitivo por la presunción de distribución de utilidades, dividendos o rendimientos, por retiro de fondos o la afectación de uso o consumo personal de bienes o servicios por parte del dueño, consorciado, socio o accionista sin la debida contraprestación. Incluido el pago de gastos personales a favor de aquellos y de sus familiares (numeral 3, artículo 40 de la Ley N° 6.380/2019).

En la casilla 18 del Inc. d), el Sistema Marangatu calculará y consignará automáticamente el monto total de las retenciones del IDU por Presunciones, consistente en la suma de las casillas 15 al 17.

### RUBRO 3- LIQUIDACIÓN Y SALDO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO

En la casilla 23 del Inc. a), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto proveniente de la casilla 14 del Rubro 1.

En la casilla 24 del Inc. b), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el monto proveniente de la casilla 18 del Rubro 2.

En la casilla 19 del Inc. c), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el saldo a favor del contribuyente proveniente de la casilla 22 del Rubro 3 de la última liquidación de Retenciones IDU registrada en el Sistema Marangatu.

En la casilla 20 del Inc. d), el Sistema Marangatu consignará automáticamente las retenciones computables en concepto del IDU Crédito en el periodo que se liquida. Proviene de la percepción de utilidades, dividendos o rendimientos, por parte del Agente de Retención (EGDUR) en su carácter de accionista, socio o beneficiario de una persona jurídica, Estructura Jurídica Transparente o Empresa Unipersonal consorciada para una obra pública (artículo 41, 3° párrafo de la Ley N° 6.380/2019).

En la casilla 21 del Inc. e), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el subtotal de las retenciones a favor de la EGDUR, resultante de la suma de las casillas 19 y 20.

En la casilla 25 del Inc. e), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el subtotal de las retenciones a favor del Fisco, resultante de la suma de las casillas 23 y 24.

En la casilla 22 del Inc. f), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el saldo a favor de la EGDUR resultante de la diferencia entre las casillas 21 y 25 cuando la casilla 21 sea mayor a la casilla 25. Este monto será trasladado automáticamente al siguiente periodo fiscal en la casilla 19 del Rubro 3.

En la casilla 26 del Inc. g), el Sistema Marangatu consignará automáticamente el saldo a ingresar a favor del Fisco, resultante de la diferencia entre las casillas 25 y 21 cuando la casilla 25 sea mayor a la casilla 21.

### RUBRO 4- AGENTES DE INFORMACIÓN

En este rubro se consignará el monto de los dividendos, utilidades y rendimientos puestos a disposición de los accionistas o socios, cuando el Agente de Retención (EGDUR) que confirme la presente liquidación sea una empresa beneficiada por el inciso h) del artículo 5° de la Ley N° 60/1990 "Que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero", con la redacción dada por el artículo 151 de la Ley N° 6.380/2019, los Usuarios de Zona Franca en virtud del artículo 13 de la Ley N° 523/1995 "Que autoriza y establece el régimen de Zonas Francas" y las empresas maquiladoras en virtud de lo establecido en la Ley N° 1.064/1997 "De la Industria Maquiladora de Exportación".

En este caso, la EGDUR actúa como Agente de Información del monto de dichos dividendos, utilidades y rendimientos exonerados del impuesto.

**Observación:** En caso de incumplimiento del pago en el plazo establecido en la normativa, se aplicarán los accesorios legales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 125/1991.